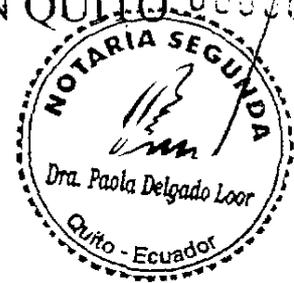


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0000001



**CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

**QUE OTORGA:**

**AMARANTH CONSULTING & REPRESENTATIONS S.A.**

**CUANTIA: USD 1000,00**

**DI: 3, COPIAS**

**ESCRITURA No. 2014-17-01-02-P**

**ES.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día tres de Julio del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del cantón Quito, comparecen: Comparecen a la celebración de la presente : La señora **GLADYS VILLARREAL DIAZ**, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, en nombre y representación de **GLADYS CRISTINA**

**MANCERO VILLARREAL**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada con disolución conyugal, conforme consta en el poder general y Acta de Matrimonio que se agregan como habilitantes; el señor **JULIO CÉSAR MANCERO DIAZ**, de estado civil divorciado, de profesión Licenciado en Ciencias de la Educación, de nacionalidad ecuatoriana; y el señor **ALEJANDRO ANTONIO DUQUE VALLEJO**, de estado civil divorciado, de profesión Ingeniero Comercial, de nacionalidad ecuatoriana; los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑORA NOTARIA: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de la cual conste la declaración juramentada del Contrato de Constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente la señora **GLADYS VILLARREAL DIAZ**, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, en nombre y representación de **GLADYS CRISTINA MANCERO VILLARREAL**, ecuatoriana, mayor de edad, casada con disolución de la sociedad conyugal, tal como consta en el poder general y acta de matrimonio que se agregan como documentos habilitantes; el señor **JULIO CÉSAR MANCERO DIAZ**, de estado civil divorciado, de profesión Licenciado en Ciencias de la Educación, de nacionalidad ecuatoriana; y el señor **ALEJANDRO ANTONIO DUQUE VALLEJO**, de estado civil divorciado, de profesión Ingeniero Comercial, de nacionalidad ecuatoriana; los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse como se requiere en derecho.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes legalmente capaces y actuando por sus propios derechos, libre y

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002



voluntariamente, de conformidad con el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente, declaran bajo juramento la veracidad del contenido de esta Escritura de Constitución y Estatutos de la compañía anónima que se denominará AMARANTH CONSULTING & REPRESENTATIONS S.A.-TERCERA.- ESTATUTO: La compañía anónima que se constituye mediante la presente escritura pública, se registrá por el siguiente estatuto: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION Y NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NATURALEZA.- La denominación de la sociedad es AMARANTH CONSULTING & REPRESENTATIONS S.A, se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se denominará a la misma simplemente como "La Compañía".- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, provincia del Pichincha, República del Ecuador, lugar en el que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa la resolución de Junta General de Accionistas adoptada con sujeción a la Ley y a este Estatuto.- ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Adicionalmente, la compañía podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- DEL OBJETO.- La compañía tiene por objeto social la prestación de servicios de consultoría de gestión empresarial y desarrollo de proyectos empresariales, a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, y otras organizaciones u asociaciones, servicio que comprende la prestación de asesoramiento, asistencia y capacitación en la planificación estratégica y organizativa, planificación financiera y presupuestaria,

M7020.04

elaboración de estudios de factibilidad y planes de negocios, formulación de objetivos y políticas de comercialización; políticas, prácticas, planificación y gestión de recursos humanos, planificación de producción y los controles de producción; y la supervisión y gestión de sucursales de las personas a las que asesora. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos, con personas naturales o jurídicas privadas o públicas, podrá subcontratar los servicios que no son propios de su objeto social, pero que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la empresa, de conformidad a la Ley. Podrá celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra naturaleza necesarios para el cumplimiento de su objeto social, incluido el participar en licitaciones y concurso de precios con entidades públicas y privadas, el exportar e importar, el obtener y otorgar representaciones, asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le sean necesarios o apropiados. En particular, para tal realización de su objeto, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera y no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados en su objeto social, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de

**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**



inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones de orden cívico o de carácter social. Los actos o contratos ejecutados o celebrados en violación al Art. 96 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y optimización del sector societario y bursátil no obligarán a la compañía, pero los administradores que los hubieren ejecutado o celebrado, o los accionistas que los hubieren autorizado, serán personal y solidariamente responsables frente a los terceros de buena fe, por los daños y perjuicios respectivos. ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, DECLARACION BAJO JURAMENTO, ACCIONES E INTEGRACION.- ARTICULO SEXTO.- El capital suscrito y pagado es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1000,00), se encuentra dividido en MIL (1000) acciones ordinarias nominativas e indivisibles de UN DÓLAR CADA UNA (USD\$ 1,00). Los comparecientes declaran bajo juramento que depositarán en una institución bancaria del Ecuador un valor de DOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 250,00) correspondientes al capital pagado mediante la suscripción de esta escritura, y el saldo se pagará en un plazo máximo de dos años; así mismo, declaran bajo juramento que el capital se encuentra integrado conforme al siguiente detalle: -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE
GLADYS CRISTINA MANCERO VILLARREAL	510	120	390	51%
JULIO CÉSAR MANCERO DIAZ	245	65	180	24,5%
ALEJANDRO ANTONIO DUQUE VALLEJO	245	65	180	24,5%
<b>TOTAL</b>	<b>1000</b>	<b>250</b>	<b>750</b>	<b>100%</b>

El presente pago de capital se realiza mediante aporte en numerario por cada uno de los accionistas según el porcentaje que cada uno tiene indicado en el cuadro que antecede. Los accionistas declaran que la inversión realizada es de carácter nacional.-

ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES Y TITULOS.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una de forma múltiple, a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, éstos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará el juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Se podrán emitir certificados provisionales. Tanto los títulos de acción como los certificados provisionales serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.-

ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- ARTICULO NOVENO.-

AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas de la compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados



presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la compañía.- CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General, Presidente y por todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas acuerde designar. A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en este estatuto; c) Designar, suspender y remover al Gerente General, Presidente, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; d) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; f) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

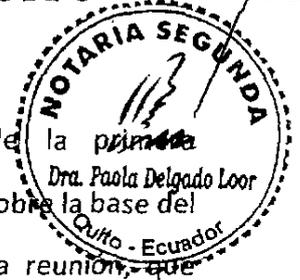


deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal contempladas en este estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo; i) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la compañía; j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; k) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; l) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; m) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; n) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de la celebración Juntas Universales, prevista en el artículo décimo sexto del presente

Estatuto y en la Ley de Compañías, caso contrario serán nulas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusaren efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a Junta General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital que representen, debiendo expresarse así en la

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

00000006



respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la ~~primera~~ convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y, en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta general el secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma.- ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, con el número de acciones presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los

accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y secretario de la respectiva Junta, de los documentos que se justifiquen que las convocatorias han sido hechas y de los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta correspondiente y firmadas en la misma sesión.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas designará al Presidente de la compañía quien podrá o no ser accionista. El Presidente durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. No podrá ser Presidente ni Gerente General de la compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el estatuto, las decisiones de la Junta General de Accionistas.- b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un detalle de sus actividades; g)

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000007



Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere terminado el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; y h) Todas las demás que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, tendrá las facultades enumeradas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil y adicionalmente son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro del negocio de la empresa;.b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de la Juntas Generales; c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando, cuando así lo disponga este estatuto, o la ley de compañías, con la autorización de la Junta General de Accionistas; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o valores, cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la

terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó, ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y el estatuto; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero del presente Estatuto; p) Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas; y, q) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y todas las demás que le correspondan por la

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0000008



naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- El Comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuera legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas generales de Accionistas; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formule y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de este cuerpo legal.- En los casos de disolución de pleno derecho, en la resolución que ordene la liquidación, el Superintendente de Compañías designará el liquidador.- Cuando el Superintendente de Compañías declare la disolución y ordene la liquidación, en la misma resolución designará un liquidador.- En los casos de disolución voluntaria, corresponderá a la Junta General la designación de liquidador principal y suplente acatando las restricciones determinadas en la ley.- Si la Junta General no designare liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador en los términos de la ley de compañías.- CAPITULO

SEXTO.- NORMAS DE REPARTO DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La distribución de utilidades a los accionistas se harán en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses, todo esto conforme al artículo doscientos ocho (208) de la ley de Compañías.- CAPITULO SEPTIMO.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo cuanto no estuviere en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. CAPITULO OCTAVO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DESIGNACIÓN DE PRIMEROS ADMINISTRADORES.- Los accionistas fundadores, por acuerdo unánime nombran como Gerente General de la compañía a ALEJANDRO ANTONIO DUQUE VALLEJO, con cédula de ciudadanía número uno siete cero seis ocho siete siete cero nueve guión siete (170687709-7) y como Presidente de la Compañía a Julio César Mancero Diaz, con cédula de ciudadanía número uno siete cero tres seis tres seis uno siete guión tres (170363617-3) por el periodo de cinco años con todas las atribuciones constantes en este estatuto. Autorizan a Verónica Elizabeth Meza Aguirre, Jorge Vinicio Fernández Yépez y/o Dr. Miguel Ángel Puente Asquet para que individual o conjuntamente otorguen los nombramientos de los administradores y soliciten el registro correspondiente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los accionistas fundadores de la compañía facultan al Doctor Miguel Ángel Puente Asquet, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete uno cero cero uno siete ocho cero guión cinco (171001780-5) para que personalmente o por delegación simple y escrita suya, terceras personas se encarguen de firmar formularios, solicitar y retirar claves electrónicas, gestionar y cumplir con todos los trámites necesarios tendientes a obtener: la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, obtener la Patente Municipal, certificados Municipales, culminar procesos de registro en la Superintendencia de Compañías, Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes del Servicio de Rentas Internas, solicitar y retirar claves electrónicas

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0000009

en todas las instituciones públicas incluyendo Municipio, Superintendencia de Compañías y Servicio de Rentas Internas. Usted señor notario se servirá a las demás cláusulas que sean necesarias para la plena validez de este documento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor Miguel Ángel Puente Asquet, con matrícula profesional Número diecisiete guion mil novecientos noventa y nueve guion ciento treinta y cuatro F.A.; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.



*Gladys Villarreal Diaz*  
GLADYS VILLARREAL DIAZ  
C.C. 170647595-9

*Julio César Mancero Diaz*  
JULIO CÉSAR MANCERO DIAZ  
C.C. 1703636173

*Alejandro Antonio Duque Vallejo*  
ALEJANDRO ANTONIO DUQUE VALLEJO  
C.C. 1706877097

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Nº 057047

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

**MATRIMONIO EN OFICINAS DE REGISTRO CIVIL**

# INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

## REGISTRO ORIGINAL

Número de Registro: M - 060 - 000262 - 21

En ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia IÑAQUITO, el día de hoy, 25 DE FEBRERO DE 2013, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de:

**NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: ERWIN VAN DEN BERG**, nacido en **HOLANDA**, en la ciudad de **SPIJKENISSE** el **18 DE JUNIO DE 1975** de nacionalidad **HOLANDESA** de profesión **ACTIV/LUCRA/PERM/LEY** con cédula/pasaporte No. **NS8PB28F4** domiciliado en **AV.F DE ORELLANA E12-119 Y 12 DE OCTUBRE**, de estado civil **DIVORCIADO** hijo de **JAN GERARD VAN DEN BERG** y **CHRISTINA COLLENS**.

**NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: GLADYS CRISTINA MANCERO VILLARREAL**, nacida en **ECUADOR**, provincia de **PICHINCHA**, cantón **QUITO**, parroquia **SAN BLAS** el **11 DE OCTUBRE DE 1978** de nacionalidad **ECUATORIANA** de profesión **MAESTRIA CC SOCIALES** con cédula/pasaporte No. **1710033240** domiciliada en **AV.F DE ORELLANA E12-119 Y 12 DE OCTUBRE**, de estado civil **SOLTERA** hija de **JULIO CESAR MANCERO** y **GLADYS VILLARREAL**.

### OBSERVACIONES

**LOS CONTRAYENTES DECLARAN NO TENER HIJOS EN COMUN**

Formulario de Registro Civil Identificación y Cedulaación No 0147

Año..... Torso..... Pág..... Acta.....  
Dits  Dfys  Mixto

### CERTIFICADO

Que es fiel copia que se contiene de acuerdo al Art. 8 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Personales, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulaación, que reposa en el archivo:

\_\_\_\_\_  
firma del delegado  
**MARTHA CECILIA SAMUEZA FREIRE**

\_\_\_\_\_  
firma de la contrayente  
**GLADYS CRISTINA MANCERO VILLARREAL**

\_\_\_\_\_  
firma del contrayente  
**ERWIN VAN DEN BERG**

\_\_\_\_\_  
testigo  
**SANDRA VALERIA MORALES MANCERO**

\_\_\_\_\_  
testigo  
**HERNAN ANTONIO MOREANO URIGUEN**

DIRECCION NACIONAL   
DIRECCION PROVINCIAL   
JEFATURA CANTONAL   
JEFATURA DE AREA

\_\_\_\_\_  
DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

20 MAR 2013

**SEDE**



Lugar y Fecha de Matrimonio:  
**QUITO, 25 DE FEBRERO DE 2013**

Impreso por: OMOYA, QUITO, 25 DE FEBRERO DE 2013

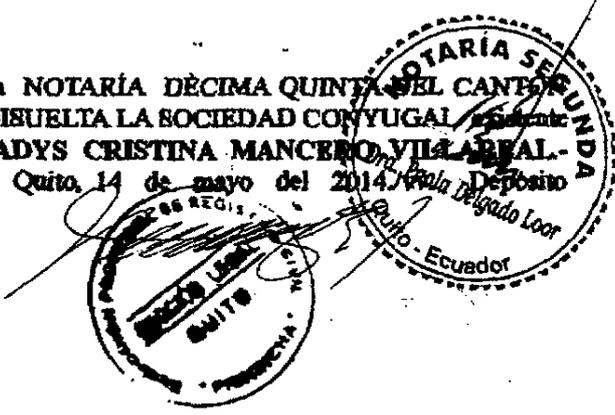
Copia Integra      Copia Integra      Copia Integra

Nacimiento       Matrimonio       Defunción       Certificado Biométrico

USO EXCLUSIVO DE REGISTRO CIVIL

LIBRO 10.000  
SUBINSCRIPCION DE SENTENCIAS ORIGINAL  
No. 0071894  
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

RAZON: Por ACTA NOTARIAL celebrada en la NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO, de fecha, 25 de abril del 2014, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: ERWIN VAN DEN BERG con GLADYS CRISTINA MANCERO VILA REAL. Documento que se archiva con el N°2014-515. Quito, 14 de mayo del 2014. Depósito N°0071894.



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación No. 0178

Año..... Tipo..... Pág..... Acta.....  
Dts.  Dfvs  Mixto

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

físico  Electrónico

- DIRECCION NACIONAL
- DIRECCION PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL PRO
- JEFATURA DE AREA

27 MAY 2014

*[Signature]*  
DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación No. 0147

Año..... Tipo..... Pág..... Acta.....  
Dts.  Dfvs  Mixto

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico  Electrónico

- DIRECCION NACIONAL
- DIRECCION PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE AREA

27 MAY 2014

*[Signature]*  
DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7657309

TIPO DE TRAMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1714355607 MEZA ACURIRE, VERONICA ELIZABETH

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AMARANTH CONSULTING & REPRESENTATIONS S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/08/2014 1:18:46 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.10.12 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 16VEJW a nuestro sitio Web Institucional  
[http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

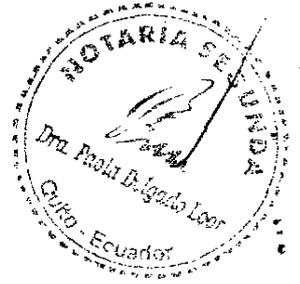
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....2..... foja(s) útiles), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.  
Quito, a .....01. Julio. 2014.....

Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



0000011

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



PODER GENERAL

OTORGADO POR: GLADYS CRISTINA MANCERO VILLARREAL

A FAVOR: GLADYS VILLARREAL DIAZ

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 4, COPIAS

\*\*\*\*\*

ESCRITURA NÚMERO: 2014-17-01-02-P-

G.G.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día cinco de mayo del año dos mil catorce, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guión DNP, de fecha treinta de Agosto del dos mil once, comparece a la celebración de esta escritura la señora



Gladys Cristina Mancero Villarreal por sus propios y personales derechos.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, que se agrega como documento habilitante.- Instruida que fue por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinada que fue en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de éste PODER GENERAL sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo:

"SEÑORA NOTARIA: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una en la cual conste una de poder general a favor de Gladys Villarreal Díaz, con cédula de ciudadanía número uno siete cero seis cuatro siete cinco nueve cinco nueve, otorgado por Gladys Cristina Mancero Villarreal, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Interviene en el otorgamiento de esta escritura la Señora Gladys Cristina Mancero Villarreal, por sus propios y personales derechos.-La compareciente tiene cédula de ciudadanía número uno siete uno cero cero tres tres dos cuatro cero, es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse; quien en adelante, para la celebración de este instrumento público será referida como "la Mandante".- SEGUNDA: OTORGAMIENTO DE UN PODER GENERAL.- La Mandante, en este acto otorga PODER GENERAL a favor de Gladys Villarreal Díaz, en adelante "la Apoderada" o "la Mandataria", para que en su nombre y representación con pleno valor legal, sin requerimiento de ratificación o

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



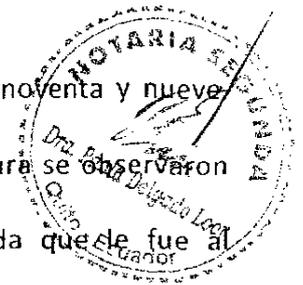
solemnidad adicional alguna, ejecute dentro de la República del Ecuador todos los actos, contratos y negocios jurídicos relacionados o que involucren directa o indirectamente, total o parcialmente, a los bienes y derechos de la mandante, así como a aquellos que mantenga indivisos o en copropiedad con terceros.-TERCERA: CONTENIDO DEL PODER.- Sin perjuicio de la generalidad del poder que ahora se otorga, y sin que ello signifique limitación en las amplias facultades conferidas a la mandataria, además se la autoriza para que a nombre y representación de la mandante, con los efectos antes señalados de legalidad, realice los siguientes actos: A) Firme y ejecute contratos de arrendamiento, venta, hipoteca, donación, prenda, permuta, compra, cesión, trasposos de cualquier propiedad mueble o inmueble, de valores fiduciarios de toda clase, inclusive acciones, participaciones, establecimiento de gravámenes en bienes actuales o futuros; B) Convenir condiciones y precios en los contratos, recibir o pagar los valores que se acordaren; C) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar cheques, girar o endosar pagarés, y realizar todo trámite bancario; D) Obtener la concesión de tarjetas de crédito y pagar los valores respectivos; E) Comprometerse mediante avales u otras garantías; F) Intervenir como actora o demandado a nombre y representación de la mandante en toda clase de juicios; G) Contratar, a nombre de la mandante, los servicios profesionales de abogados, ingenieros, arquitectos, etcétera; así mismo podrá nombrar procurador judicial en caso de ser necesario. H) La mandataria podrá intervenir, a nombre de la mandante, en la formación de compañías, expresando el consentimiento de la mandante para formar o participar en ellas y representarle como accionista o socio de tales compañías, estando capacitada, en consecuencia, para hacer toda clase de aportes al capital de tales compañías, ya sea en numerario o



en especie o bienes, suscribir las escrituras de constitución, comparecer a Juntas de socios o accionistas con voz y voto, así como todos los actos necesarios para la plena participación de la mandante en las compañías de las que forme parte, organizaciones de la sociedad civil de primero, segundo o tercer grado, inclusive fundaciones; J) Representar a la Mandante ante todas las instituciones públicas, tales como el Servicio de Rentas Internas (SRI), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Registro Civil, los Ministerios Estatales, etc. En virtud de ello podrá realizar peticiones ante dichas entidades y retirar cualquier documento. K) Finalmente, la mandataria queda expresamente facultada para sustituir o delegar este poder, total o parcialmente, en favor de otra persona de su absoluta confianza. El presente poder incluye todas las facultades que hagan relación a la gestión, administración y disposición de los bienes presentes y futuros de la mandante. Este poder, por su naturaleza, ya que es amplio y general, comprende todas las demás facultades accesorias para que la mandataria pueda cumplir este mandato, sin reservas.-CUARTA: DURACIÓN INDEFINIDA.- Queda establecido que el presente poder tiene una vigencia indefinida e indeterminada. Sin embargo, podrá ser revocado en cualquier momento por la Mandante.- Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para asegurar la validez del presente instrumento".- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la ratifican en todas sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Miguel Ángel Puente Asquet, afiliado al Colegio de Abogados bajo matrícula número cinco mil trescientos cincuenta y cinco; y a su vez al Foro de

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Abogados bajo matrícula número diez y siete – mil novecientos noventa y nueve  
ciento treinta y cuatro.- Para la celebración de la presente escritura se observaron  
los preceptos y requisitos previstos en La Ley Notarial; y leída que se fue al  
compareciente por mí La Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto  
quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.



GLADYS CRISTINA MANCERO VILLARREAL

C.C. 1710033240

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000014

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL

N. 171003324-0

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 MANCERO VILLARREAL  
 GLADYS CRISTINA

LOCALIDAD DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 SAN JUAN

FECHA DE NACIMIENTO 1978-10-11  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO F  
 ESTADO CIVIL CASADA  
 ERYWV  
 VAN DEN BERG






INSTRUCCIÓN SUPERIOR: PROFESIÓN / OCUPACIÓN: MAESTRIA DE SOCIALES 010333222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MANCERO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VILLARREAL GLADYS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2013-03-13

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-03-13

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 SECCIONES TEMPORARIAS 2011

017

017 - 0106 1710033240

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 MANCERO VILLARREAL GLADYS CRISTINA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
 PROVINCIA MARISCAL SUCRE 2  
 QUITO PARROQUIA 2  
 CANTÓN ZONA

*[Signature]*  
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que nie fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a ..... 05-MAY-2011 .....

*[Signature]*  
 Dra. Paola Delgado Loor  
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se Otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta CUARTA copia certificada de: PODER GENERAL, otorga: GLADYS CRISTINA MANCERO VILLARREAL, a favor de: GLADYS VILLARREAL DIAZ en Quito cinco de mayo del dos mil catorce.



DOCTORA PAOLA DELGADO LLOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

 Dra. Paola Delgado Llor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



0000015



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULA

N. 171003324-0



CEDELA DE  
CIUDADANA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
MANCERO VILLARREAL  
GLADYS CRISTINA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
SAN BLAS  
FECHA DE NACIMIENTO 1978-10-11  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL CASADA  
ERWIN  
VAN DEN BERG



INSTRUCCIÓN  
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
MAESTRIA CC SOCIALES

E18333222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
MANCERO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
VILLARREAL GLADYS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2013-03-13

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-03-13



001100013

REGISTRADORA

PRIME DEL CEDULA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CENSO NACIONAL ELECTORAL

017

017 - 0106

1710033240

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDELA

MANCERO VILLARREAL GLADYS CRISTINA

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

MARISCAL SUCRE

PARROQUIA

2

2

ZONA

(I) PRESIDENTA DE LA JUNTA


 CIUDADANIA 170647595-9  
 VILLARREAL DIAZ GLADYS  
 /COLOMBIA/  
 19 DICIEMBRE 1955  
 032- 0062 00062 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1978



*Gladys Diaz*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E133343222  
 CASADO MICHAEL RETZNE  
 SECUNDARIA DUEÑACER, DOMESTICOS  
 ANTONIO VILLARREAL  
 GUILLERMINA DIAZ  
 QUITO 30/09/2008  
 30/09/2020

2957512



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

**063**  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 063-0167 1706475959  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 VILLARREAL DIAZ GLADYS

GUAYAS	CIRCONDSCRIPCION	3
PROVINCIA	CARBOCONCEPCION	0
QUAYAQUEL		
CANTÓN	PARRISQUERA	ZONA

*Denora U. de la Cruz*  
 PRESIDENTA DE LA JURTA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILLACION

**CEDULA DE CIUDADANIA**  
**170363617-3**



**APELLIDOS Y NOMBRES**  
**MANCERO DIAZ**  
**JULIO CESAR**

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
**CAÑAR**  
**CAÑAR**

**FECHA DE NACIMIENTO** 1953-01-05  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA  
**SEXO** M  
**ESTADO CIVIL** Divorciado



**ESTRUCTURA**  
**SUPERIOR**

**PROFESION / OCUPACION**  
**LIC. CC. EDUCACION**

**ES33332222**

**APellidos y Nombres del Padre**  
**MANCERO JULIO ESAU**

**APellidos y Nombres de la Madre**  
**DIAZ BLANCA ESTHELA**

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION**  
**QUITO**  
**2011-04-21**

**FECHA DE EXPIRACION**  
**2021-04-21**





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**001**

**001 - 0038** **1703636173**

**NUMERO DE CERTIFICADO** **CEDULA**  
**MANCERO DIAZ JULIO CESAR**

**PICHINCHA** **CIRCUNSCRIPCION** 1  
**PROVINCIA** **EL CONDADO** 5  
**QUITO** **ZONA**  
**CANTÓN**

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA**





REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN NACIONAL DEL ECUADOR  
COMISIÓN NACIONAL DEL ECUADOR



CIUDADANA  
DUQUE VALLEJO  
ALEJANDRO ANTONIO  
PICHINCHA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ

TEL. ATENCIÓN: 0011 4663 01-10  
PAC. ZARAVIA, BOLATONRANA

M  
Divorciado

170687709-7



ANTERIOR  
SUPERIOR

EMPLEADO PRIVADO

V4443V2442

APellidos y Nombre Votante  
DUQUE ALEJANDRO M

Apellido y Nombre del Padrastro  
VALLEJO ELYA

QUITO  
2011-07-25

Fecha de Expedición  
2021-07-25



014

014 - 0147

NÚMERO DE CERTIFICADO

DUQUE VALLEJO ALEJANDRO ANTONIO

PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN

DIRECCION  
QUITO  
PARROQUIA

1  
1  
ZONA

LA PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECTORES REGISTRALES 2014

1706877097

CÉDULA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....4..... foja(s) única(s), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido, devolví al interesado.

Quito, a 03 JUL 2014

Dra. Paola Belgado Lóor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se Otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de  
**CONSTITUCION DE COMPAÑIA** otorga **AMARANTH CONSULTING &**  
**REPRESENTATIONS S.A**, en Quito tres de julio del dos mil catorce.



**DOCTORA PAOLA DELGADO LLOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Paola Delgado Llor".

**Dra. Paola Delgado Llor**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**



TRÁMITE NÚMERO: 52614

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	34406
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3310
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1703636173	MANCERO DIAZ JULIO CESAR	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1710033240	MANCERO VILLARREAL GLADYS CRISTINA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1706877097	DUQUE VALLEJO ALEJANDRO ANTONIO	Quito	ACCIONISTA	Divorciado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	03/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AMARANTH CONSULTING & REPRESENTATIONS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	1000,00



Quito



## 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL; ADM: P Y GG; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

  
DR. JOSÉ ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RM/Q-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARRO



0000020

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		Amaranth Consulting & Representations	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> Ecuatoriana
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>			
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> Pichincha	<b>CANTÓN:</b> Quito	<b>CIUDAD:</b> Quito	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> Pichincha	<b>CANTÓN:</b> Quito	<b>CIUDAD:</b> Quito	
<b>PARROQUIA:</b> San Blas	<b>BARRIO:</b> La Mariscal	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> Joaquín Pinto	<b>NÚMERO:</b> E4-287	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> Av Amazonas	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b> Saldaña	<b>OFICINA No.:</b> 8B	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 2529812	<b>TELÉFONO 2:</b>	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> asistenciaacademica@9	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b> mail.com	
<b>CELULAR:</b> 0998295415	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> De norte a sur al lado derecho, en la esquina hay una distribuidora de Movistar			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> Alejandro Antonio Duque Vallejo			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 1706877097			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
			
<b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>			
<p><b>Nota:</b> el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			



EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.E.E.Q.  
Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto  
R.U.C.: 1790053881001  
CONTRIBUYENTE ESPECIAL  
RESOLUCIÓN N°. 5368

Factura No. 001-006-005055613  
Autorización SRI: 1114100015  
Fecha de autorización: 03/01/2014  
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 26/08/2014

No. de Control: 26509911-41  
Valor a pagar: 24.80

Fecha de Vencimiento: 10/09/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 265099-6 CONSUMIDOR FINAL(EDF SALDANA)

Código Único Eléctrico Nacional: 1400265099 Cédula / R.U.C.: 9999999999 Código Postal: 170517

Dirección servicio: N42A JOAQUIN PINTO E4-286 8 B7 AV AMAZONAS EDIF SALDAÑA CONVENCION

Plan/Geocódigo: 31 30-14-016-3680 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja) 26/08/2014 1

Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SALDANA

Dirección notificación: Domicilio



1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 44609-SCH-AM Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00  
Desde: 22/07/2014 Hasta: 21/08/2014 Días Facturados: 31 Tipo consumo: Leido  
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS				Valores
	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	
Energía	38591.00	38406.00	185	kWh	14.99

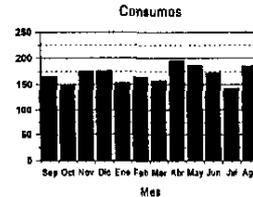
VALOR CONSUMO: 14.99  
COMERCIALIZACION: 1.41  
I.V.A.(0%): 0.00  
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 16.40  
SERV.ALUM.PUB: 1.39  
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 1.39  
TOTAL SE Y AP (1): 17.79

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

8B

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2)	0.00



EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.E.E.Q.  
Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto  
R.U.C.: 1790053881001  
CONTRIBUYENTE ESPECIAL  
RESOLUCIÓN N°. 5368

Factura No. 001-006-005055613  
Autorización SRI: 1114100015  
Fecha de autorizac: 03/01/2014  
Válida hasta: 03/01/2015

SUMINISTRO: 265099-6  
CONSUMIDOR FINAL(EDF SALDANA)  
No. de Control: 26509911-41  
Valor a pagar: 24.80

COPIA - EMISOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-D  
FACTURA N° 32405  
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 1 foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.  
Quito, a 08 SEP 2014

Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO